

de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 49/1968, de 26 de febrero, y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 49/1968, de 29 de febrero, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 24 de febrero de 1970, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que la reclamación formulada ha sido informada debidamente por el Perito de la Administración, debiendo subsanarse, en consecuencia, con su informe las omisiones o defectos padecidos en la relación de propietarios publicada;

Resultando que don Antonio y doña Pilar Hesse López, en su condición de propietarios de las fincas que figuran con los números 2 al 5 del anuncio publicado, formulan una reclamación alegando que tales fincas, que corresponden a las parcelas 2b y 2d del polígono 7-8, la del 6, 1a y 1b del 5 y 4a del 4, en los parajes «Palomarejos» y «Espinosillos», clasificadas como de secano, son de regadío y debe procederse a la rectificación pertinente;

Resultando que el Perito de la Administración informa en 14 de enero del pasado año que en la fecha en que se iniciaron las obras a que se concreta este expediente, los tipos de cultivo existentes eran los de secano que se expresan en el anuncio, como, por otra parte, lo atestiguan las certificaciones catastrales correspondientes;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y 16 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1967;

Considerando que ha sido comprobado sobre el terreno por el Perito de la Administración que los datos objeto de la reclamación son los que manifiesta la parte reclamante;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, y Decretos 8 de octubre de 1966 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino general número 1, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo);

Considerando la no procedencia de la reclamación presentada por don Antonio y doña Pilar Hesse López, de conformidad con el informe emitido por el Perito de la Administración;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado más reclamaciones;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos 8 de octubre de 1966 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación, desestimar la reclamación formulada y elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1968, y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 49, de 29 de febrero de 1968, a fin de ejecutar las obras del camino general número 1, término municipal de Talavera de la Reina (Toledo);

Madrid, 29 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.993-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino de servicio a la presa y central de Valdeobispo, término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del camino de servicio a la presa y central de Valdeobispo, término municipal de Valdeobispo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 256/1969, de 25 de octubre, y diario «Extremadura», en su edición de 21 de octubre de 1969, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeobispo (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado

órgano consultivo con fecha 24 de noviembre de 1970, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo, manifiesta que la reclamación formulada ha sido debidamente informada por el Perito de la Administración, debiendo subsanarse, en consecuencia, con su informe las omisiones o defectos padecidos en la relación de propietarios publicada;

Resultando que don Victor Iglesias Mesas, en su condición de propietario de la finca que figura con el número 39 del anuncio publicado, formula una reclamación por no hallarse conforme con la superficie a expropiar, solicitando una nueva medición por las carreteras que conducen a la presa de Valdeobispo, Casa de Dirección o Administración y Casa Residencia y Depósitos de agua, así como la determinación de los tramos afectados por dichas viviendas, el número de árboles y las paredes de lindes;

Resultando que doña María González Mateo, propietaria de la finca que figura con el número 40 del anuncio, solicita la expropiación total de la misma o la restitución a su estado primitivo;

Resultando que en el informe emitido, en 26 de diciembre de 1969 por el Perito de la Administración, manifiesta que no existe inconveniente en aceptar las peticiones de expropiación total de una y otra finca, con unas superficies de 4,59 hectáreas y 9,3660 hectáreas, respectivamente, correspondiendo la primera a las parcelas 55 y 56 del polígono 22, cultivos de pastos primera cereal encina, y la segunda a la número 5 del mismo polígono, cereal encina; cercadas ambas con pared de mampostería de granito en seco y conteniendo la primera, 180 encinas, siete higueras, un alcornoque, un pozo y dos casetas de seis metros cuadrados, y la segunda, cuatro olivos, 14 encinas, dos higueras y 165 metros cuadrados de albergues para ganado;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa este expediente, con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1967;

Considerando que ha sido comprobado sobre el terreno por el Perito de la Administración que los datos objeto de la reclamación son los que manifiesta la parte reclamante;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y Decretos de 8 de octubre de 1966 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de servicio a la presa y central de Valdeobispo, término municipal de Valdeobispo (Cáceres);

Considerando que procede efectuar la expropiación total de la finca propiedad de don Victor Iglesias Mesas y doña María González Mateos, de conformidad con el informe emitido por el Perito de la Administración, al que se alude en uno de los resultandos precedentes;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado más reclamaciones;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1966 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y la expropiación total de las fincas que figuran en el anuncio con los números 39 y 40, a nombre de don Victor Iglesias Mesas y doña María González Mateo, con sus respectivas superficies de 4,59 y 9,3660 hectáreas, parcelas 55 y 56 del polígono 22 y 6 del mismo polígono, elevando a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256/1969, de 25 de octubre, a fin de ejecutar las obras del camino de servicio a la presa y central de Valdeobispo, término municipal de Valdeobispo (Cáceres), con la salvedad indicada.

Madrid, 29 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.995-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Camino longitudinal de la subzona de la margen derecha, sección 1, correspondiente al Plan coordinado del Guadalquivir, término municipal de Pizarra (Málaga)».

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa de las obras epigrafadas y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal, habien-

do sido presentado un escrito solicitando la rectificación de errores habidos en la relación general de fincas afectadas por las mencionadas obras.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y disposiciones concordantes,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista del informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1

Propietarios: Herederos de don Emilio Oppelt del Castillo.
Domicilio: J. Castillo, 14. Sevilla.
Paraje: Terreno.
Polígono: 3. Parcela: 23 a.
Cultivo: Olivar y almendral.
Superficie: 17-08-75 Has.
Superficie a expropiar: 0-77-64 Has.
Linderos: N., camino; S., parcelas 20, 21, 22, 27 y 144; E., camino Alora-Coin, y O., camino Servidumbre.

Finca número 2

Propietario: Don Antonio González González.
Domicilio: Huerta del Terreno. Pizarra.
Paraje: Terreno.
Polígono: 3. Parcela: 27 a (parcial).
Cultivo: Olivar.
Superficie: 9-17-83 Has.
Superficie a expropiar: 0-24-90 Has.
Linderos: N., parcela 23; S., camino Padrón; E., camino Alora-Coin, y O., parcelas 22 y 90.

Finca número 3

Propietaria: Doña María González González.
Domicilio: Huerta del Terreno. Pizarra.
Paraje: Terreno.
Polígono: 3. Parcela: 27 a (parcial).
Cultivo: Olivar.
Superficie: 9-17-83 Has.
Superficie a expropiar: 0-22-48 Has.
Linderos: N., parcela 23; S., camino Padrón; E., camino Alora-Coin, y O., parcelas 22 y 90.

Finca número 4

Propietaria: Doña Carmen González González.
Domicilio: Huerta del Terreno. Pizarra.
Paraje: Terreno.
Polígono: 3. Parcela: 27 g (parcial).
Cultivo: Olivar.
Superficie: 9-17-83 Has.
Superficie a expropiar: 0-52-37 Has.
Linderos: N., parcela 23; S., camino Padrón; E., camino Alora-Coin, y O., parcelas 22 y 90.

Finca número 5

Propietaria: Doña Juana Vila Rosas.
Domicilio: Los Ventorros de la Vega Santa María. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcela: 92.
Cultivo: Olivar.
Superficie: 0-75-00 Has.
Superficie a expropiar: 0-52-68 Has.
Linderos: N., Padrón; S., parcela 30; E., parcela 28, y O., parcela 30.

Finca número 6

Propietario: Don José Arriate Calderón.
Domicilio: Estación de Servicio «Los Pinos». Algeciras.
Colono: Don Rafael Rosas Vila.
Domicilio: Cortijo «Las Rosas». Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcela: 28.
Superficie: 2-18-25 Has.
Superficie a expropiar: 0-19-59 Has.
Linderos: N., camino Alora-Coin; S., parcela 29; E., camino Alora-Coin, y O., parcelas 30 y 92.

Finca número 7

Propietaria: Doña María Vila Sánchez.
Domicilio: Jerónimo Díaz, 33. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcelas: 30 d y 30 a.
Superficie: 6-95-00 Has.
Superficie a expropiar: 0-05-42 Has. de olivar y 0-50-30 Has. de cereal seco.
Cultivos: Olivar y cereal seco.
Linderos: N., Padrón y parcelas 91 y 92; S. y E., camino Alora-Padrón, y O., parcela 94.

Finca número 8

Propietaria: Doña Juana Vila Rosas.
Domicilio: Los Ventorros de la Vega Santa María. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcelas: 29 a y b.
Cultivos: Cereal y almendral.
Superficie: 3-45-00 Has.
Superficie a expropiar: 0-48-43 Has. de almendral y 0-43-23 hectáreas de cereal seco.
Linderos: N., parcela 28; S., parcela 30; E., camino Alora-Coin, y O., parcela 30.

Finca número 9

Propietario: Don Juan Rubio de la Cruz.
Domicilio: Arroyo de la Serrana. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígonos: 3 y 4. Parcelas: 31 a y 21.
Cultivo: Cereal seco y naranjal riego.
Superficie: 4-00-00 Has. y 0-36-25 Has.
Superficie a expropiar: 0-63-84 Has. de cereal seco y 0-14-39 hectáreas de naranjal riego.
Linderos: N., parcela 32 y acequia; S., camino Alora-Coin; Este, parcela 30 y acequia, y O., acequia y arroyo Cañada.

Finca número 10

Propietaria: Doña Rosario González Rosas.
Domicilio: Plaza de José Antonio. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcela: 34.
Cultivo: Olivar.
Superficie: 2-90-00 Has.
Superficie a expropiar: 0-78-03 Has.
Linderos: N., parcela 33; S., camino Alora-Coin; E., acequia, y O., parcelas 98 y 99.

Finca número 11

Propietario: Don José Luis Narváez Pérez.
Domicilio: General Franco, 3. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcela: 99.
Cultivo: Cereal seco.
Superficie: 15-37-50 Has.
Superficie a expropiar: 0-10-05 Has.
Linderos: N., parcelas 132, 134 y 128; S., parcelas 35, 100 y Padrón; E., parcela 98, y O., parcelas 38 y 121.

Finca número 12

Propietaria: Doña Catalina Rubio Vázquez.
Domicilio: C/ San Pedro. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcelas: 35 y 166.
Cultivo: Cereal seco.
Superficies: Parcela 35, 2-71-25 Has.; parcela 166, 1-70-00 Has.
Superficie a expropiar: 0-39-53 Has.
Linderos: N., parcela 99; S., parcela 36; E., camino Alora-Coin, y O., parcelas 99, 100 y 101.

Finca número 13

Propietario: Don Juan Rubio de la Cruz.
Domicilio: Arroyo de la Serrana. Pizarra.
Paraje: La Serrana.
Polígono: 3. Parcela: 36.
Cultivo: Cereal seco.
Superficie: 1-70-00 Has.
Superficie a expropiar: 0-63-29 Has.
Linderos: N., parcela 166; S., parcela 37; E., camino de Alora-Coin, y O., parcela 102.

Finca número 14

Propietario: Don José González Carvajal.
Domicilio: Arroyo de los Pílonos. Pizarra.
Paraje: Rivera.
Polígonos 3 y 4. Parcelas: 37 y 149 del polígono 3; 92 del polígono 4.
Cultivos: Cereal seco y cereal riego.
Superficie: Parcela 37, 3-02-50 Has.; parcela 149, 18-70-00 Has., y parcela 92, 7-35-43 Has.
Superficie a expropiar: Parcela 37, 0-32-23 Has.; parcela 149, 6-91-90 Has., y parcela 92, 0-32-15 Has.
Linderos: N., parcelas 36, 102, 103, 150 y 93; S., arroyo Pílonos, camino Jubonera y ferrocarril; E., camino Alora-Coin, arroyo Pílonos, camino y parcela 91, y O., arroyo Pílonos, parcelas 151 y 15 y acequia.

Finca número 15

Propietaria: Doña Francisca Osorio Calvache.
Domicilio: C/ San Pedro. Pizarra.
Paraje: Jubonera.
Polígono: 3. Parcela: 39.
Cultivo: Cereal seco.

Superficie: 7-48-00 Has.
Superficie a expropiar: 1-29-99 Has.
Linderos: N., parcela 106 y camino; S., carretera de Casarabonela; E., camino Alora-Coin; y O., parcelas 160, 161 y 162.

Finca número 16

Propietarios: Herederos de don Leonardo Sánchez Navarro.
Domicilio: Plaza de José Antonio, 9. Pizarra.
Paraje: Jubonera.
Polígono: 3. Parcela: 161.
Cultivo: Cereal seco.
Superficie: 5-45-26 Has.
Superficie a expropiar: 0-05-53 Has.
Linderos: N., parcela 160; S., parcela 162; E., parcela 39, y Oeste, parcelas 106 y 109.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto, por los interesados, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o, alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 29 de marzo de 1971.—El Ingeniero Director.—1.981-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 30 de febrero de 1971, remitió a esta Dirección General el expediente del citado Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 11 del citado mes de febrero, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores al 50 por 100 en el Convenio, pactado por un año, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, dos, apartado b) del Decreto-Ley 22/1968, de 9 de diciembre, la cual, en su reunión celebrada el día 26 de marzo en curso, atendido el informe de la Subcomisión de Salarios, acordó prestarle su conformidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro Directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo establecido para estos casos en el Decreto-Ley 22/1968, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores, suscrito en 11 de febrero de 1971.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, ENTRE LAS EMPRESAS DESTILADORAS DE MIERAS Y LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA RESINERA, DE 14 DE JULIO DE 1947, CON EXCEPCION DE LOS PRODUCTORES RESINEROS DE MONTES Y REMASADORES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional peninsular, Baleares y Canarias, quedando excluidas del mismo las provincias africanas.

Art. 2.º *Personal.*—Este Convenio Colectivo afectará al personal que se constituye en el Subgrupo B), del Grupo A) y a la totalidad del personal encuadrado en los Grupos B) y F), ambos inclusive, del artículo 3.º del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, y cuyos salarios se fijan en el artículo 36 del mismo, así como a los representantes del Distrito Forestal de que habla el artículo 32, obligando todas y cada una de sus cláusulas a los citados trabajadores y a las Empresas Destiladoras de Mieras sitas en el territorio antes dicho o que se instalen en lo sucesivo.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—Con independencia de la fecha en que una vez aprobado, aparezca el presente Convenio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor por el principio de retroactividad desde el día 1 de enero de 1971.

Su duración será de un año, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración si no es denunciado por ninguna de las partes con antelación superior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de expirar el plazo de vigencia del Convenio se produjera una modificación en alza del salario base, automáticamente se entendería modificada la tabla salarial que figura como anexo en este Convenio en la misma proporción en que el salario base hubiese sido aumentado por precepto legal, con efectos señalados a partir de la disposición consiguiente.

Art. 4.º *Compensación y absorción de mejoras.*—Todas las mejoras económicas aquí concedidas podrán ser absorbidas o compensadas con las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal si son superiores; y si son inferiores, en la parte correspondiente.

Art. 5.º *Salarios.*—Se fija para el Peón un salario de 123 pesetas diarias, y el tanto por ciento que esta mejora económica representa para dicho peón se aplicará a los salarios totales vigentes de las demás categorías profesionales aprobadas por el anterior Convenio Colectivo, al que éste sustituye, constituyendo las mejoras económicas que se enumeran y fijan en la tabla de salarios para cada categoría profesional.

Este salario nuevo se aplicará igualmente para los domingos, días festivos y fiestas no recuperables, gratificaciones de 18 de julio, Navidad, vacaciones, antigüedad y participación en beneficios. Asimismo, y sobre él, se aplicará la prima del 7,50 por 100 que en favor de los trabajadores temporeros concede la Orden de 18 de diciembre de 1958.

Art. 6.º *Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.*—Cada una de ellas consistirá en una mensualidad del nuevo salario que a cada categoría profesional se concede siempre que en el momento de la firma de este Convenio Colectivo perciban una gratificación inferior a dicha cifra; si la gratificación fuera superior la mantendrán, pero percibiéndola sobre los nuevos salarios. Dichas gratificaciones serán incrementadas con la antigüedad correspondiente en cada caso.

Con carácter extrasalarial, las Empresas abonarán a todos sus trabajadores veinte días de salario a abonar en la fecha del 15 de noviembre, día de la festividad del Patrono de la Industria Química, con la misma composición que las que se expresan en el párrafo anterior. Esta gratificación es concedida como compensación a los incrementos en la producción y al mayor celo de los trabajadores en el desempeño de su cometido. El personal temporero percibirá esta gratificación extrasalarial en proporción al tiempo trabajado.

Art. 7.º *Participación en beneficios.*—En concepto de participación de beneficios, el personal percibirá una gratificación equivalente a la dozava parte de su remuneración. La gratificación del personal de temporada o eventual será equivalente a la dozava parte de los salarios devengados por el mismo durante la temporada.

Se respetarán los regímenes que pudieran existir más beneficiosos.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Se conceden veintidós días naturales de vacaciones como mínimo para el personal obrero afectado por este Convenio Colectivo y que en la actualidad no lleguen a dicha cifra, percibiendo en ellos el salario del Convenio más antigüedad. El personal administrativo disfrutará de veinticinco días en las mismas condiciones que el personal obrero. Los que disfruten plazos superiores los mantendrán con los nuevos salarios.

Art. 9.º *Prestación social.*—Todas las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo quedarán excluidas de cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral.